



Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO NÚMERO 021

(2 de junio de 2020)

Por el cual se adoptan medidas académicas para la NIVELACIÓN de los estudiantes que han tenido dificultades de conectividad o no han accedido a los procesos formativos en el periodo de aislamiento obligatorio por la pandemia COVID-19.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto presidencial número 457 de marzo 22 de 2020 se adoptaron medidas para cumplir el aislamiento preventivo obligatorio por la pandemia COVID-19 en todo el país, y en desarrollo de la norma, el Ministerio de Educación Nacional emitió la directiva No 004, por la cual se orienta la continuidad de los programas académicos, desarrollando las actividades de formación asistidas por herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria.

Que los procesos académicos han continuado de manera sincrónica y asincrónica, con los estudiantes que tienen posibilidades de conectividad; sin embargo, un 0.5% de la población estudiantil carece de conectividad y un 18 % reporta baja conectividad por razones socio-económicas o de aislamiento geográfico, por lo cual se requiere implementar estrategias de nivelación, bajo condiciones de equidad.

Que, en virtud de lo anterior, este Organismo aprobó por unanimidad, adoptar las medidas pertinentes, para los procesos de nivelación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las medidas excepcionales que se incluyen en el siguiente articulado para nivelar a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño, desarrollando las actividades de formación académica, asistidas por herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar el proceso formativo con los estudiantes que han tenido acceso regular a las actividades académicas durante el periodo de aislamiento obligatorio.

ARTÍCULO TERCERO. Nivelar, por un periodo máximo de cuatro semanas, a los estudiantes beneficiados con el apoyo institucional de conectividad. El inicio del proceso de nivelación se llevará a cabo una vez el Sistema de Bienestar Universitario verifique e informe que se ha logrado la conectividad.

ARTÍCULO CUARTO. Elaborar y divulgar módulos y material de estudio que se enviará desde la Universidad de Nariño, por los medios de comunicación que se requieran, como estrategia complementaria para nivelar a los estudiantes que, no han accedido a los procesos formativos.

ARTÍCULO QUINTO. Planificar y programar de manera concertada entre estudiantes y docentes las actividades de refuerzo o retroalimentación requeridas en cada caso.

ARTÍCULO SEXTO. Establecer un máximo de cuatro semanas intensivas para realizar los procesos de nivelación haciendo de los métodos apropiados para cada uno de los casos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Comités Curriculares implementarán las acciones correspondientes tendientes a garantizar el desarrollo de los procesos de nivelación, en cada caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Rectoría, Vicerrectoría Académica, OCARA, Facultades, Departamentos, Centro de Informática, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto el dos (2) del mes de junio de 2020.



CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente



JAIME HERNÁN CABRERA
Secretario General